

Bogotá D.C.

Señor(a)
NICOLAS ANTONIO VARGAS MOJICA
C.c. No. 8.045.709
Sin dirección

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA
POR AVISO A:**

NICOLAS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con C.c. N°8.045.709, del AUTO N° 000072 de fecha **04 de abril de 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 018-2017** "Por medio del cual se inicia la investigación **Administrativa NUR 018-2017**", y se formula pliego de cargos en contra del señor **NICOLAS ANTONIO VARGAS MOJICA**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

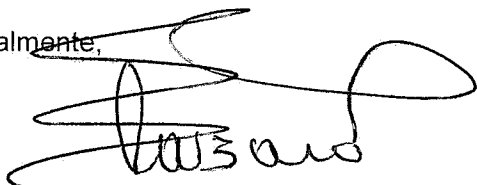
De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en seis (6) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

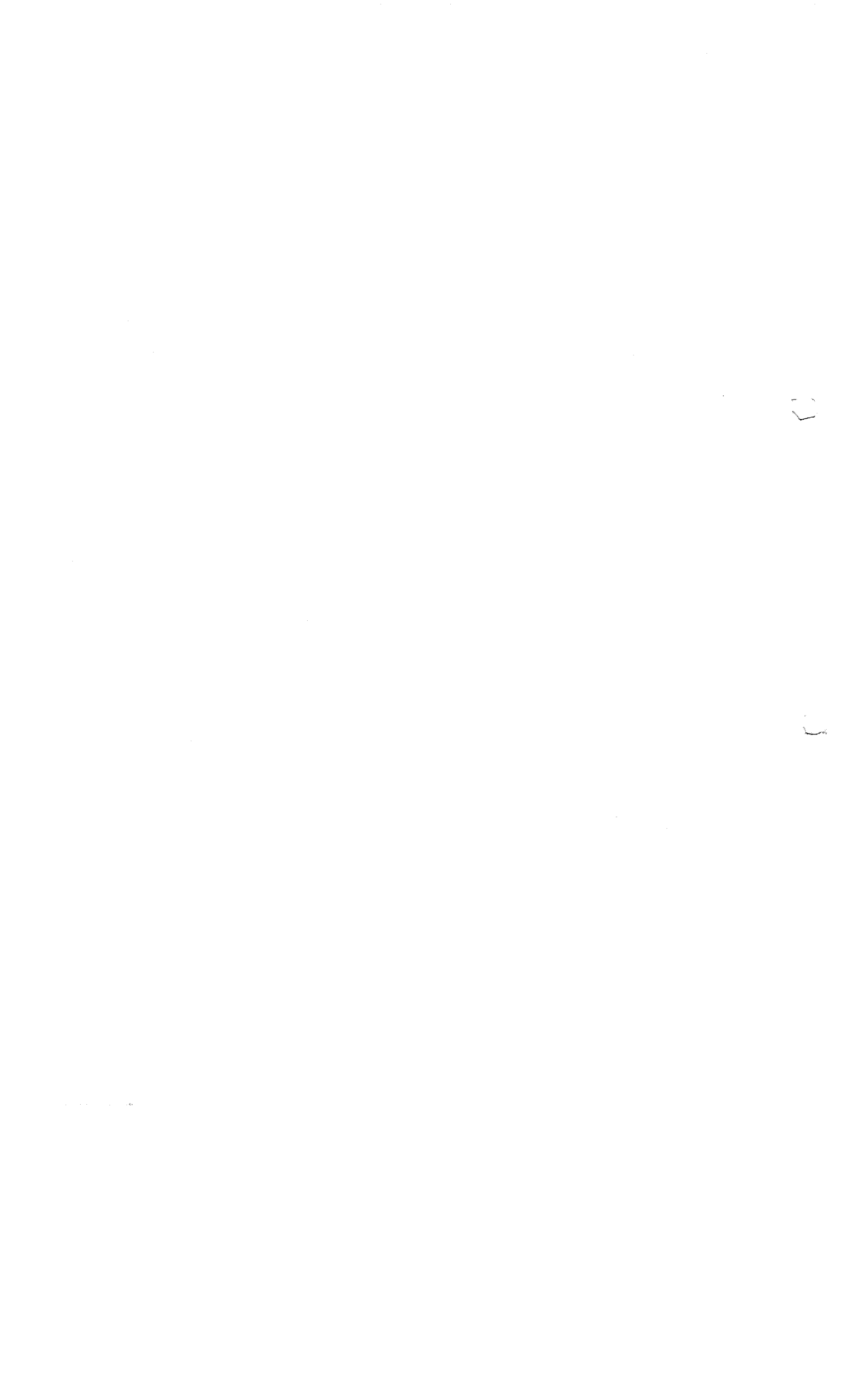
Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESÚS SALCEDO GABALLERO
DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000072 DE 04 ABR 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-018-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. HECHOS

Mediante informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por la contratista Martha Rivera Anaya, Oficina Caucasia, de la Dirección Regional Medellín, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia el operativo de control realizado el 22 de diciembre de 2016, en conjunto con la Unidad Montada de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional Caucasia, específicamente en la troncal vía a la costa, sector Subasta Ganadera, donde el señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, transportaba en una moto de placas MMT 195, tres (3) kilos de la especie Bocachico (*Prochilodus magdalенаe*), tres (3) kilos de Blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*), tres (3) kilos de Doncella (*Ageneiosus pardalis*) y (1.5) de bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*), sin permiso de

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-018-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MEJIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

comercialización del producto pesquero; además, no cumplía con la talla mínima establecidas en las Resoluciones 430 de 1982 y 025 de 1971. El producto fue incautado y dejados a disposición de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca oficina Caucasia, se procedió a realizar el decomiso y posteriormente fueron donados a la Fundación Mi Dulce Hogar de Caucasia con Nit. 900.693.836-8

Los productos decomisados se describen a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Estado	cantidad	Peso kg	Talla promedio (cm)
<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico	FE	6	1	19.2
<i>Sorubim cuspicaudus</i>	Blanquillo	FV	8	3	37
<i>Ageneiosus pardalis</i>	Doncella	FV	17	3	24.7
<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>	bagre rayado	FV	4	1.5	32

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede inferir un presunto incumplimiento a la normativa pesquera vigente por parte del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, por comercializar productos pesqueros sin permiso y además por no cumplir con las tallas mínimas establecidas en las Resoluciones 430 de 1982 y 025 de 1971 emanadas del INDERENA, "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978" y "Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones", circunstancia que da lugar al inicio de una investigación administrativa, dentro de la cual se deberá establecer la violación o no de las normas arribas mencionadas.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (ley

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-018-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MEJIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

1437 de 2011) , teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

Como resultado de lo expuesto, se evidencia la posible violación o incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la **Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012**, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, "por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola" y a la Resolución 430 de 1982.

"Artículo 17. Elimínese el Salvoconducto de movilización. Para la movilización de los productos pesqueros y Acuícolas, el interesado deberá portar fotocopia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual le será exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento."

Resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978"

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978, en el sentido de que la talla mínima para que el bagre pintado o tigre **Pseudoplatystoma fasciatum** en 80 centímetros con cabeza y 60 centímetros sin la misma.

RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE ENERO DE 1971

"Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones"

ARTICULO 12. Establécense las siguientes tallas mínimas para la pesca y comercialización de las especies que se mencionan a continuación.

Bagre pintado, bagre rayado o tigre (*Pseudoplatystoma fasciatum*, (Linnaceus)) sesenta centímetros (60 cms), incluyendo la cabeza y cuarenta y cinco centímetros (45 cms). sin cabeza, Bagre blanco, blanquillo, antioqueño, gallego, cabeza de hacha o cucharo (*Sorubim lima*, (Bloch y Schneider)), cuarenta y cinco centímetros (45 cmts) con cabeza treinta centímetros (30 cmts) sin cabeza. Bagre sapo, peje, peje sapo o siete cueros (*Pseudopimelodus bufonius*, (Cuvier y Valenciennes), cuarenta y cinco centímetros (45 cmts) con cabeza y treinta centímetros (30 cmts) sin cabeza, Dorada, mueluda o Sardinata (*Brycon moorei*, Steindachner) treinta y cinco centímetros (35 cmts). Picuda, picua o dorada (*Salminus affinis*, Steindachner), treinta y cinco centímetros (35 cmts) Bagre - cazón (*Galeichtys bonillai*, Miles) treinta centímetros (30 cmts) Mojarra anzuelera (*Petenia Kraussii*, Steindachner) veinte centímetros (20 cmts) Sábalo de los ríos del Litoral Pacífico (*Brycon oligolepis*), treinta centímetros (30 cmts). Lisa, (*Mugil brasiliensis*, *Mugil incilis*, *Mugil cephalus*, veinticinco centímetros (25 cmts). Róbalo (*Centropomus pectinatus* y *Centropomus undecimalis* treinta y cinco centímetros (35 cmts). Bocachico (*Prochilodus tericutatus magdalenae*, Steindachner, veinticinco centímetros (25 cmts). Moncholo, perra loca, dentón o perro (*Hoplias malabaricus*, Bloch), veinticinco centímetros (25 cmts). Doncella

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-018-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MEJIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

(Ageneiosus caucanus, Steindachner), treinta y cinco centímetros (35 cmts). Pácoro (Plagioscion surinamensis, Steindachner), treinta centímetros (30 cmts), Nicuro barbul, barbur o barbudo (Pimelodus clarias, (Bloch)) dieciocho centímetros (18 cmts). Pataló, jetón o jetudo (Ichthyoelephas longirostris, (Steindachner)) treinta y cinco centímetros (35 cmts). Capaz (Pimelodus grosskopfis, Steindachner), veinte centímetros (20 cmts).

PARAGRAFO. Para los efectos de las tallas mínimas, las medidas serán tomadas desde el borde de la boca, hasta el nacimiento de la aleta caudal o de la cola. Los ejemplares que se capturen sin reunir las tallas mínimas antes mencionadas, serán devueltos al agua.

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

*Artículo 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o **contraviniendo las disposiciones que las regulan** (Negrilla y subrayado es nuestro). (...)*

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

5. PRUEBAS

Documentales:

- Memorando de fecha 03 de enero de 2017, emanado de la Dirección Regional Medellín.
- Informe técnico de vigilancia.
- Oficio PONAL 836-GUCAR-CAUCASIA-29.58
- Acta de Decomiso Preventivo N° 15
- Acta de Donación N°16
- Fotos
- Rut de la Fundación donde fue donado el producto
- Certificado de cámara de comercio

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-018-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MEJIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: En virtud de los hechos esbozados y de los documentos inicialmente aportados se infiere que el Señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, presuntamente infringió lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015, de igual manera por no cumplir con las tallas mínimas establecidas en las Resoluciones 430 de 1982 y la 025 de 1971.

Conforme a lo anterior La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles infracciones en que pudo incurrir el investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria al Señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente Auto, así como por la presunta infracción a las normas establecidas en la Ley 13 de 1990 Estatuto General de Pesca y el Decreto reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al Señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, del inicio esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al Señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.045.709, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-018-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor NICOLÁS ANTONIO VARGAS MEJIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

04 ABR 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogada Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica